



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 351 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 NOV 2016

Cde Expte. N° 0630- 481/2016. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: MARCELA FALKONIER Y PROSPERA BORJA RECLAMAN CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 355/2016 mediante el cual se da inicio a la solicitud de las Sras. Marcela Falkonier y Prospera Borja, quienes reclaman contra EJE S.A. por exceso de facturación. Adjuntan copias de facturas reclamadas y copia de reclamos realizados ante la Empresa, respecto a los servicios de energía eléctrica N° 73706 y 29022, respectivamente;

Que, a fs. 19, se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza Defensa, imponiendo como Medida Cautelar la abstención de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone el deber de acreditar fehacientemente el consumo registrado a las usuarias;

Que, a fs. 56/60, obra informe de la Empresa del cual surge que: 1) Respecto al Servicio N° 73706 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 05 y 06/2016 en fecha 18/05/2016, registrando una lectura activa de 22.862 kWh, con una diferencia de consumo en 63 días de 1985 kWh. En fecha 13/07/2016, se realiza la toma de lectura correspondiente al bimestre 07 y 08/2016 registrando una lectura activa de 27.159 kWh con una diferencia de consumo en 56 días de 4297 kWh. En virtud de no representar incrementos significativos de consumo, el servicio no fue incluido en los listados de verificaciones de lecturas. En fecha 05/08/2016 la usuaria presenta el reclamo ante las oficinas de la Empresa en la localidad de San Pedro, solicitando verificación del medidor, en virtud de lo cual personal de la Empresa se presenta en el domicilio de la usuaria constatando que el medidor no integra en vacío (solo emite pulsos cuando existe carga). Posteriormente, en función del presente reclamo, se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón, en presencia de personal de esta SUSEPU y de la usuaria, dando como resultado que el medidor funciona dentro del rango establecido en la normativa vigente. 2) Servicio N° 29022, el 26/07/2016 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 07 y 08/2016 registrando una lectura activa de 32.935 kWh, con una diferencia de consumo en 56 días de 972 kWh. Debido al incremento de consumo, el servicio fue incluido en los listados de





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 351 -SUSEPU
SAN SALVADOR DE JUJUY, E1 NOV 2022

verificaciones de lecturas, procediéndose a refacturar el periodo 07/2016. Con fecha 09/09/16 la usuaria se presentó en las oficinas de la Empresa de la localidad de San Pedro solicitando una verificación de la lectura registrada en las facturas de los periodos 07 y 08/2016, en cumplimiento de lo cual se constata una lectura activa de 33.211 kWh. Ante el ingreso del presente Expte., el 04/11/2016 se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón, en presencia de personal de esta SUSEPU y la usuaria. El resultado del mismo arroja que el medidor funciona dentro del rango establecido en la normativa vigente. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 61/63, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, verifica que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Por tanto, concluye que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Empresa distribuidora al momento de la lectura, encontrándose que el instrumento de medición Nº 1153523 y el Nº 8999633 funcionan dentro del rango establecido por normativa, se verifica que no hubo consumos acumulados en la facturación de los periodos reclamados. El servicio Nº 29022 cuenta con las facturas de los periodos 7 y 8/2016 canceladas a la fecha. El servicio Nº 73706 presenta impagos las facturas de los periodos 07/2016 a 04/2021;

Que, a fs. 64, Gerencia Técnica de Defensa del Usuario remite las actuaciones para su conclusión informando a las usuarias que después del análisis realizado por personal técnico de SUSEPU se verificó que no se registran irregularidades por parte de la Empresa en la aplicación de los cuadros tarifarios, control del instrumento de medición y la facturación de los periodos reclamados. Asimismo, deberá informarse a la reclamante con numero de servicio Nº 73706 que adhiriéndose al servicio de EJESA Digital podrá acceder al pago de los periodos impagos con el plan de hasta 18 cuotas mediante el pago con Tarjeta de Crédito;

Que, a fs. 65 Jefatura de Despacho informa que las Facturas Nº 32209003 y 32385809 del Servicio Nº 73706, titular Sra. Falkonier, correspondientes a los Periodos 07 y 08 de 2016, objeto de reclamo, se encuentran impagas a la fecha, y que las mismas están incluidas en la nómina de usuarios a los que se condona la deuda, conforme los términos de la Resolución Nº 159-SUSEPU de fecha 7 de Junio de 2022;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 351 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 NOV 2022

ARTICULO 1°: Hacer saber a la Sra. **FALKONIER, Marcela Alejandra**, con domicilio en calle República de Chile N° 179, B° 14 de Abril de la Ciudad de San Pedro de Jujuy y Sra. **BORJA, Prospera**, con domicilio en calle Nobile N° 205, B° Bernacchi, San Pedro de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-481/2016 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifico que no se registraron irregularidades por parte de la Empresa Jujueña de Energía S.A. en la aplicación de los cuadros tarifarios, control del instrumento de medición y la facturación de los periodos reclamados.-

ARTICULO 2°: Hágase saber a la Sra. **FALKONIER, Marcela Alejandra** que las Facturas N° 32209003 y 32385809, correspondientes a los Periodos 07 y 08 de 2016, objeto de reclamo, se encuentran incluidas en la nómina de usuarios a los que se condona la deuda, conforme los términos de la Resolución N° 159-SUSEPU de fecha 7 de Junio de 2022. Por tanto, corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones.-

ARTICULO 3°: Notificar a EJE S.A. y a las usuarias. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.